



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2009- 004**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
**Secretario General**

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO C.  
**Presidente**

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformativa al Código de  
Procedimiento Penal y normas penales.

**FECHA:** 19 AGO. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **Proyecto de Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal y normas penales**, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.1470-SGJ-09-1851, de 03 de agosto de 2009, para que sea difundido a las/los Asambleístas y a la ciudadanía a través del portal web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 535

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 19-Ago-09 HORA: 10:00

FIRMA: 



<http://172.16.1.39/dts/comprobante.j>



X7PPUKXWRH

# Trámite 535

Código validación X7PPUKXWRH

Tipo de documento DOCUMENTO DE PRESIDENCIA

Fecha recepción 06-ago-2009 09:59

Numeración documento t.1470-sgj-09-1851

Fecha oficio 03-ago-2009

Remitente CORREA RAFAEL

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.isf>

*Anexa 8 fojas*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No.T.1470- SGJ-09-1851

Quito, 3 de agosto del 2009

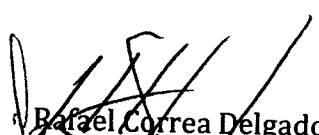
Señor Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, en uso de las atribución conferida por el artículo 134 numeral 2 de la Constitución de la República, remito a usted para los fines pertinentes, el texto del Proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y normas Penales**, que tiene por objeto agilizar el desarrollo de las causas, al igual que tipifica como delitos conductas que atentan contra la seguridad de la ciudadanía y establece sanciones para quienes desconocen los derechos de los trabajadores.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Dios, Patria y Libertad

  
Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Adj.: lo indicado

DGD/ig



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por propuesta de la Fiscalía General del Estado, la Presidencia de la República presentó la "*Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal y Otras Normas*" publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 24 de marzo del 2009, con la finalidad de agilizar el sistema penal en el país y de que se apliquen y respeten las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República, así como en los diferentes convenios internacionales, de los que la República del Ecuador es signataria.

Sin embargo, es necesario fortalecer la reforma realizada, con el objeto de otorgar agilidad a los juicios, así como ofrecer a los operadores de justicia y partes involucradas en el proceso penal, herramientas más adecuadas para que se logre la eficiencia y eficacia en la protección de derechos y en la aplicación de sanciones en contra de quienes se haya probado su participación en hechos punibles.

Con el objeto de tutelar de mejor manera prerrogativas jurídicas que otorgan seguridad, se requiere que el Estado, a través de la Fiscalía, sea el titular de la acción penal en ciertos casos de estafas y defraudaciones, en los tipos penales de *Estafa migratoria; Abuso de un menor para la suscripción de documentos; Falsificación de bebidas o comestibles; Comercialización de productos falsificados; Ocultación y comercialización de cosas robadas; Organización de pseudo cooperativas e invasión a la propiedad privada; Invasión de tierras con falsa calidad; No pago del precio mínimo de la caja de banano; y, No afiliación al Seguro Social Obligatorio.*

Fundamentado en las motivaciones que anteceden, el Gobierno Nacional, ha visto la necesidad de implementar de manera urgente las reformas al Código Adjetivo Penal conducentes a fortalecer el sistema acusatorio, con el fin de descongestionar a la



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administración de justicia y que se logre la plena vigencia de un Estado Constitucional de Derecho.

Por otra parte, considerando que deben implementarse mayores garantías de seguridad para las ciudadanas y ciudadanos, se estima pertinente crear un tipo penal específico para combatir los delitos de robo y de hurto, impidiendo que los objetos obtenidos a través de estas infracciones puedan ser comercializados o almacenados.

Finalmente, dentro de la reforma social que atraviesa el Ecuador, muchas de las instituciones jurídicas deben ser, unas transformadas y otras reconocidas por la normativa del ordenamiento jurídico nacional, para que guarden correspondencia, tanto con la nueva correlación de fuerzas existente entre los distintos actores sociales, así como con los principios y garantías consagradas en la Constitución de la República, aprobada por la mayoría del pueblo soberano, como expresión de un cambio conducente a colocar al ser humano como centro de los procesos económicos y sociales y como finalidad específica de los mismos.

Este proceso político histórico, debe fortalecer la tutela jurídica de derechos inalienables de los trabajadores, mismos que deben encontrar sustento formal en la legislación, para que puedan obtener del poder público el amparo debido, y para ello es necesario que éste cuente con herramientas de carácter legal, a fin de reprimir dentro del marco jurídico, cualquier acción u omisión tendiente a desconocer los principios constitucionales que protegen a los trabajadores, de forma individual a la vez que colectiva.

El artículo 327 de la Constitución de la República, ordena a que conductas orientadas al desconocimiento de los derechos de los trabajadores sean penalizadas; es decir, las prácticas que realicen los empleadores para de cualquier forma, impedir su pleno ejercicio y para precarizar la fuerza de trabajo, tienen que tipificarse como delitos, para



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

proteger adecuadamente este bien jurídico cuya tutela plena es indispensable para el desarrollo equitativo de la sociedad, en un marco de democracia y justicia social.



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

### **LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República Ecuador, dispone que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que, el artículo 169 de la Constitución, declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;

Que, es necesario implementar reformas al Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de fortalecer la agilidad y eficiencia del sistema penal en beneficio de la sociedad;

Que, para tutelar adecuadamente los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, es pertinente sancionar la comercialización y almacenamiento de objetos robados;

Que, la Constitución de la República vigente, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre de 2008, dispone que la relación laboral entre trabajadores y empleadores sea directa y bilateral;

Que, el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que el derecho a la Seguridad Social es de carácter irrenunciable;



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 de la Constitución es necesario contar con una norma que sancione el incumplimiento de las obligaciones de los empleadores;

Que, el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social dispone, que el empleador está obligado y bajo su responsabilidad, a afiliarse al trabajador o servidor en el Seguro Social General Obligatorio del IESS, desde el primer día de labor;

Que, ciertos empleadores han incumplido recurrentemente las obligaciones patronales, especialmente la falta de afiliación de los servidores y trabajadores al Seguro Social General Obligatorio del IESS; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente **Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal y normas Penales:**

### **TEXTO DE LA REFORMA**

#### **REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

**ART. 1.-** Elimínese en el artículo 27 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, la frase "archivo procesal, desestimaciones"; y, después de la palabra "conversiones;" agréguese el siguiente texto: "la tramitación y resolución de solicitudes de archivo y desestimaciones, se realizarán sin audiencia;".

**ART. 2.-** Añádase al literal g) del artículo 36 del Código de Procedimiento Penal, a continuación de la palabra "antijurídico.", el siguiente texto: "Se exceptúan también las defraudaciones cometidas en casos de estafa para migraciones ilegales, así como las infracciones tipificadas en los artículos 561, 566, 567, 568, 569, artículo innumerado agregado al artículo 569, artículos innumerados primero, segundo, cuarto y quinto, agregados a continuación del artículo 575 del Código Penal, y artículos 121 y 169 de la





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Codificación a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que se perseguirán por acción pública.”

**ART. 3.-** Suprímase en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal las palabras “parte informativo o cualquier otra forma por la que llegue la noticia del ilícito”;

**ART. 4.-** En el primer inciso del artículo primero agregado al artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, luego de la palabra “delitos” añádase la siguiente frase: “que lleguen a conocimiento de la fiscalía sea por partes informativos, informes o por cualquier otra noticia del ilícito”.

**ART. 5.-** En el artículo 160 en las medidas cautelares de orden real añádase el siguiente numeral: “4) La prohibición de enajenar”; en el numeral segundo suprímase la letra “y”; y, al final del numeral tercero aumentese la letra “y”.

**ART. 6.-** En el numeral segundo del artículo 343 del Código de Procedimiento Penal, reemplácese el texto que dice: “y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado” por el siguiente: “y de las sentencias por delitos de acción privada”.

**ART. 7.-** Reemplácese el texto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y otras normas, publicada en el Registro Oficial No. 555-S del 24 de marzo del 2009, por la siguiente:

“SEGUNDA.- Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación que actualmente se encuentren en trámite continuarán sustanciándose conforme a las reglas de procedimiento vigentes al tiempo de su inicio, y hasta su conclusión.”

**ART. 8.-** Agréguese a la Disposición Transitoria Quinta como segundo inciso el siguiente:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“Las actuaciones de investigación, adopción de medidas cautelares, determinación y calificación de la caución, formulación de cargos, calificación de flagrancia y sustentación de la acusación en la audiencia preparatoria del juicio, mediante el sistema de audiencias, también serán de aplicación inmediata en razón de que las normas de procedimientos sobre estos casos garantizan y desarrollan los principios de la oralidad y el derecho al debido proceso consagrados en los artículos 76, 77, 168 núm. 6, 169 de la Constitución”.

### REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

**ART. 9.-** Agréguese al artículo 569 del Código Penal, el inciso siguiente:

“Serán reprimidos con la misma pena quienes almacenen o comercialicen objetos o parte de ellos, cuya procedencia y/o tenencia no puedan justificarla debidamente.”

**ART. 10.-** Agréguese a continuación del artículo 569 el siguiente artículo innumerado:

“Art....- El que alterare o manipulare la información que el fabricante de un equipo de telefonía celular, haya grabado o registrado con fines de seguridad y/o registro, será sancionado con pena de tres meses a un año de Prisión Correccional.”

**ART. 11.-** En el libro II, Título X, capítulo V “DE LAS ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES” del Código Penal, a continuación del artículo 575, incorpórese el siguiente artículo innumerado:



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

“Art....- El empleador que intencionalmente no afiliare al trabajador o servidor al Seguro Social General Obligatorio del IESS, será sancionado con pena de seis meses a cinco años de prisión.

Al efecto, se remitirá a la Fiscalía General del Estado el informe del Inspector del Trabajo que corresponda, para que se inicie la acción penal pública en contra del empleador.”

A circular stamp, likely an official seal or signature mark, located to the left of the text.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'V' or 'W', located below the text.